

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NATURISTA DE ALAVA

## CAPÍTULO I

**Denominación, Fines, Domicilio, Ambito Territorial.**

Art. I.! Los presentes estatutos regulan la actividad de la "Asociación Naturista de Alava", que se constituyen bajo el régimen jurídico de la Ley 191/1964 del 24 de diciembre, y disposiciones complementarias, para ejercer, por tiempo indefinido los fines siguientes:

Art. 2º.- El fin primordial de la asociación sera la promoción de una filosofía, y sistema de vida, eminentemente recreativo, cultural y formativo, para el desarrollo integral de las cualidades propias de la naturaleza humana, y en contacto con la Naturaleza y recogiendo de ella sus beneficios potenciar la convivencia humana bajo un prisma comunitario, apolítico, de máximo respeto individual y sin ningún tipo de discriminación por razón de edad, sexo, raza o religión.

Art. 3º.- Para la consecución de estos fines la Asociación realizará las siguientes actividades:

A.-Información y difusión, por todos los medios a su alcance, propios y públicos, de la filosofía naturista en su desarrollo internacional, tanto por la elaboración de libros propios, como por la publicación o comentario de los elaborados por otras asociaciones naturistas.

dos por otras asociaciones naturistas.

**EUSKO JAURLAN** **Entidad** **de** **creación** **o** **apoyo**, **a** **premios** **literarios** **o** **artísti-**  
**cos** **sobre** **temas** **monográficos** **acerca** **del** **desarrollo** **de** **la**  
**salud**, **deporte**, **salud**, **respeto** **comunitario**, **educación** **fami-**  
**liar** **y** **cualesquier** **otro** **en** **que** **se** **base** **la** **práctica** **del** **Natu-**  
**RISMO NOVASC**

C.-Asistencia de congresos, y apoyo u organización de conferencias, coloquios o cualquier otro tipo de reunión que pueden celebrarse sobre temas de su interés.

D.-Apoyo o promoción, en el territorio de su competencia de campos y clubs que faciliten el acceso al naturismo a todas las personas interesadas en dicha filosofía de vida.

En todo caso se señala la exclusión de todo ánimo de lucro y por ende, de todo carácter mercantil, de todas las actividades anteriormente mencionadas, y de cuantas otras pudieran desarrollarse por la asociación.

Art. 4.- El domicilio social de la Asociación Naturista de Alava se establece provisionalmente en Vitoria, c/ Postas 34-29

Art.5.- El ambito territorial para el desembolvimiento de los fines y actividades anteriormente expuestos, será el territorio autonómico de Alava, segun los limites de la constitución y el Estatuto de Autonomia reconocen al mismo pudiendo ser ampliado por decisión de la Asamblea General de ASOCIADOS.

Art.6.- La asociación se disolverá por imperativo legal o cuando así lo decidan los dos tercios de los asociados numéricos reunidos a dicho fin en Asamblea General Extraordinaria.



## CAPITULO II

### Organos directivos y administración de la Asociación

Art.7.- Los organos directivos de la Asociación Naturista de Alava serán la asamblea general de Asociados y la Junta Directiva

Art.8.- La Asamblea General de Asociados será el órgano máximo de administracion de la Asociación, siendo sus facultades las siguientes:

A.- Con carácter ordinario: Aprobación de las cuotas correspondientes al ejercicio económico anual, presentadas a la Asamblea por la Junta Directiva.

Dicha aprobación se reanudará por la Asamblea General Ordinaria reunida dentro del primer trimestre de cada año.

B.- Con carácter extraordinario: Elección y renovación de los miembros de la Junta Directiva; modificación de los Estatutos; disolución de la Asociación; Aprobación y modificación del régimen interior; Autorización de los actos de disposición o enajenación de bienes, o asunción de obligaciones crediticias, que supongan una modificación sustancial en los presupuestos ordinarios aprobados por la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo solicite la mitad más uno de los asociados, o cuando lo decida de motu proprio la Junta Directiva. En cualquier caso esta deberá hacer la convocatoria señalando lugar y fecha de la misma y expresando de forma específica el objeto de la misma.

Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría de dos tercios de los asistentes o representados.

Art.9.- En cualquier caso, la convocatoria, constitución y celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General se ajustará a las reglas de la Orden I440/65, de 20 de

Mayo de 1965.\*

Art. IO.- La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y el número de vocales que se decida en la Asamblea, sin que se supere la cifra de diez.

La Junta Directiva se renovará cada dos años en la Asamblea General Extraordinaria que para tal fin se convoque. Dicha renovación se hará por la mitad de sus componentes, deviendo cesar en sus cargos el Presidente y el Tesorero por una parte, y el Vicepresidente y Secretario por otra.

La elección de los miembros de la Junta se producirá por votación secreta de la Asamblea General, siendo designados Presidente, o Vicepresidente —en su caso— los miembros selectos que más votos hayan recibido. Los cargos de Secretario y Tesorero serán determinados por acuerdo interno de la Junta Electa, en la misma reunión de la Asamblea General.

Todos los miembros de la Junta podrán ser reelegidos por un solo período más para la continuación de su mandato.

Podrán ser candidatos a los puestos de la Junta todos aquellos asociados numerarios, que al corriente de sus obligaciones sociales, no hayan sido jamás expresamente censurados por la Comisión de Vigilancias.

Los candidatos a ser elegidos miembros de la Junta podrán presentar su candidatura en la misma Asamblea General, pero si obtasen a uno de los cuatro principales cargos de la misma deberán comunicarlo por escrito a la Junta con 15 días de antelación a la celebración de la Asamblea. También deberá ser comunicada de la misma forma y en el mismo plazo la candidatura conjunta de una nueva Junta Directiva, que deberá ir firmada por todos los candidatos de misma.

Cuando las candidaturas para cualquier puesto sean únicas, la Asamblea podrá realizar la elección de los candidatos por aclamación sin necesidad de votación secreta.

La composición de la nueva Junta Directiva será comunicada de inmediato, y por escrito a todos los asociados.

Art. 11.- La Junta Directiva celebrará periódicamente reuniones ordinarias y las extraordinarias que convoque el Presidente. Este deberá convocar a la Junta siempre que lo solicite la mitad más uno de los componentes de la misma.

La Junta quedará validamente constituida siempre que asistan a la misma la mitad más uno de sus miembros, y entre ellos el Presidente o el Vicepresidente.

En la primera reunión ordinaria que se celebre la nueva Junta electa, deberá dar su conformidad a los fondos, bienes y cuentas sociales que ha recibido de la anterior Junta, o convocar en su caso una Asamblea General Extraordinaria para informar de las deficiencias encontradas, independientemente de la aprobación previa que de dichas cuentas se hiciese por la Asamblea General Ordinaria.

Art. 12.- Serán atribuciones de la Junta Directiva;

A.- Proponer a la Asamblea General los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Asociación, y rendir cuenta ante ella del ejercicio económico anual.

B.- La recaudación de las cuotas anuales de asociados y la administración general de los fondos y bienes que constituyen el haber social.

C.- Constituir las Comisiones especiales que considere necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones.

En concreto constituirá la Comisión de Vigilancia encargada de velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interno, y de investigar e informar de las infracciones que de los mismos se produzcan.

Será competencia de la Junta decidir sobre las cuestiones que le presente la Comisión de Vigilancia.

D.- Disponer la celebración o asistencia a cuantos actos considere oportunos para la más efectiva realización de los fines de la Asociación.



E.- Autorizar al Presidente y al Secretario la realización de contratos que, en nombre de la Asociación, se celebren con terceras personas.

F.- La resolución inmediata de cualquier asunto de carácter urgente, dando posteriormente cuenta del mismo a la Asamblea General, cuando se trate de materias de competencias de ésta.

Art. 13.- Será misión general del Presidente velar por la buena administración y marcha de la Asociación, procurando que todo socio cumpla escrupulosamente sus deberes, y tenga correspondientemente garantizado el ejercicio de sus derechos sociales.

Son atribuciones concretas del Presidente:

A.- Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta y de la Asamblea General.

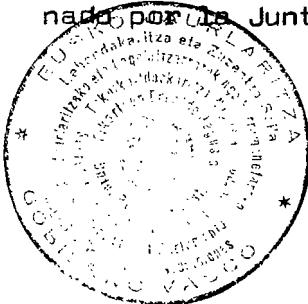
B.- Tener voto de calidad en los empates.

C.- Ostentar la representación oficial de la Asociación, firmando en nombre de ésta todo documento público, y los privados que no delegue en el Vicepresidente, Secretario o Tesorero.

D.- Resolver con carácter extraordinario y provisional los asuntos cuya urgencia no dé lugar a una convocatoria de la Junta.

Art 14.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en su ausencia, o enfermedad, o cuando vacare el cargo, realizando las funciones que aquél tiene encomendadas.

La firma de documentos públicos en nombre de la Asociación solo podrá realizarla el Vicepresidente, mediante delegación expresa del Presidente para tal acto en concreto, o cuando vacante el cargo haya sido designado por la Junta como "Presidente en funciones".



Art 15.- Las funciones del Secretario serán entre otras propias de su cargo, las siguientes:

A.- Redactar, y firmar cuanto proceda, las comunicaciones de Junta a la Asociación.

B.- Firmar las convocatorias de Asamblea General, y ocuparse de la preparación de las mismas.

C.- Extender las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas de Asociados.

D.- Recibir, coordinar y realizar los trámites que exijan los asuntos que sean presentados a la Junta por los asociados o terceros.

E.- Custodiar las Actas, Registro de Asociaciones, Estatutos y cualesquiera documentos básicos para la correcta administración de la Asociación.

F.- Velar por el exacto cumplimiento por parte del Tesorero de las funciones que éste tiene encomendadas.

Art. 16.- El Tesorero tendrá como funciones específicas:

A.- Realización de la Contabilidad de la Asociación, encargándose de la percepción e ingreso de las cuotas, extensión de pagares recepción y archivo de facturas.

B.- Tener en todo momento a disposición de la Junta Directiva los libros oficiales de contabilidad y los auxiliares pertinentes, para que ésta conozca en todo momento el estado exacto del patrimonio de la Asociación.

C.- Preparar a la Junta, a lo largo del mes de Enero, y en colaboración con el Secretario, el presupuesto anual a presentar a la aprobación de la Asamblea.

Art. 17.- Los Vocales de la Junta Directiva desarrollarán las funciones que específicamente les deleguen el Presidente o Vicepresidente, y aquellas que con carácter general sean propias de las Comisiones que



## CAPITULO III

### De Los Asociados: Categorías, Derechos y Deberes.

Art. 18.- Existiran las siguientes clases de asociados:

A.- Honorarios.: Aquellas personas que, a juicio de la Asamblea General, merezcan tal distinción, por los servicios especiales que hayan prestado a la Asociación o al Naturismo mundial, o por sus cualidades personales excepcionales.

Estos socios están exentos de cuota social.

B.- Numerarios.: Los asociados ordinarios registrados como tales en el Registro específico de la Asociación; únicos con derecho a voto en la Asamblea General; y únicos susceptibles de ser electores y elegibles para cargos directivos.

Tendrán la consideración especial de "socios fundadores" los que firmen el Acta Fundacional.

C.- Juveniles e Infantiles; Son los asociados que no han alcanzado la mayoría de edad jurídica.

Art. 19.- Para ser admitido como socio Numerario será preciso hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, observar buena conducta, solicitar su admisión a la Junta Directiva avalada por dos socios numerarios, y comprometerse a acatar y cumplir cuantas disposiciones emanen de los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.

Para ser Admitido como socio juvenil o infantil, será preciso además el consentimiento expreso de los padres o tutores.

Art. 20.- Se perderá la calidad de asociado:

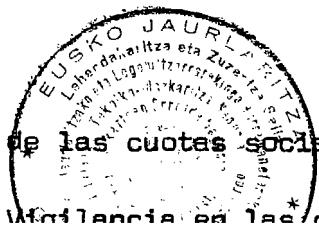
- Por baja voluntaria.

- Por defunción

- Por expulsión de la Asociación por falta de pago

de las cuotas sociales, o por expediente incoado por la Comisión de

Moralidad en las condiciones que más adelante se señalen.



Art. 21.- El derecho de los asociados al disfrute de todos los servicios y actos de la Asociación; a ejercer su derecho a voto ;y a ser elegible para los cargos directivos, viene justificado por estar al corriente en el pago de sus cuotas sociales.

Existirán dos tipos de cuotas;La cuota de entrada,de la que están exentos los socios fundadores,y las cuotas anuales.Ambas cuotas serán propuestas por la Junta Directiva a la Asamblea General en cada Asamblea Ordinaria.

No podrá eximirse a nadie de la cuota de entrada con carácter exclusivo. La exención,con carácter general,deberá haber sido aprobada previamente por la Asamblea,fijándose siempre el plazo de vigencia de dicha medida.

Art. 22.- En el Reglamento de Régimen Interior la Junta Directiva establecerá el procedimiento y plazo para el abono de las cuotas anuales. La no satisfacción de las cuotas en los plazos que se establezcan obligarán a la Junta a un requerimiento escrito a los morosos recabando dicho pago, que de no efectuarse determinara la expulsión del asociado.

Art. 23.- La expulsión de un asociado por falta de pago de sus cuotas,o por expediente de faltas,se producirá de hecho inmediatamente que así lo decida la Junta Directiva,independientemente de la ratificación que deberá recabarse luego de la Asamblea General,quien oirá siempre al interesado.

Los expulsados por falta de pago podrán ser readmitidos por la Junta Directiva siempre que se pongan al corriente de las cuotas sociales. Cuando esta readmisión se solicite transcurridos dos años desde la

en ese momento.

Los expulsados por expedientes de faltas no podrán ser readmitidos.

## CAPITULO IV

### De La Comisión De Vigilancia.

Art. 24.- La Comisión de Vigilancia tiene como función la incoación o informe de los expedientes disciplinarios a que diera lugar la conducta de los asociados.

Dichos expedientes se iniciarán por decisión propia o siempre que lo solicite cualquier asociado en base a denuncia expresa de los hechos y personas implicadas.

La calificación de las faltas y la propuesta de sanciones se ajustará a lo que al respecto se establezca en el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 25.- La Comisión De Vigilancia estará compuesta por el Presidente o Vicepresidente de la Asociación, el Secretario, otro miembro de la Junta y otros dos socios numerarios elegidos uno por la Junta y el otro por el implicado.

Art. 26.- Los expedientes informados por la Comisión de Vigilancia deberán ser siempre ratificados por la Junta Directiva.



## CAPITULO V

### Del Patrimonio de la Asociación.

Art. 27.- El patrimonio fundacional de la Asociación ascenderá a 10.000 pts. integradas por la aportación voluntaria conjunta de los socios fundadores. Dicho patrimonio fundacional constituirá el único presupuesto hasta la constitución de la primera Asamblea General que determinara el correspondiente al primer ejercicio ordinario de la Asociación. El límite de presupuesto anual se fijara en 10.000.000 de pesetas.

Art. 28.- En caso de disolución de la Asociación, aprobada en Asamblea General Extraordinaria, ésta designara a dos socios numerarios que, junto a tres miembros de la Junta, constituirán la Comisión Liquidadora.

El patrimonio resultante de dicha liquidación deberá ser cedido a centros benéficos, asistenciales o culturales, sin reintegrarse a los socios parte alguna del mismo.

Art. 29.- La Asociación promoverá la creación de centros naturistas para el desarrollo de sus funciones específicas. Dichos centros podrán integrarse en el Patrimonio de la Asociación o ser explotados en régimen de arrendamiento o concierto de uso.

Dichos centros contarán siempre con un reglamento de régimen interior propio, aprobado por la Junta Directiva de la Asociación, y tendrán las siguientes características mínimas;

A.- Su instalación se ajustará en todo momento a las prescripciones legales vigentes que le afecten, tanto por la naturaleza de su construcción como por los objetivos específicos de los mismos.

sivamente a los miembros de la Asociación, o a los poseedores del carné de la Federación Española de Naturismo o de la Federación Internacional.

C.- Dichos centros carecerán en absoluto de propaganda exterior, disponiendo exclusivamente de las indicaciones mínimas para su localización.

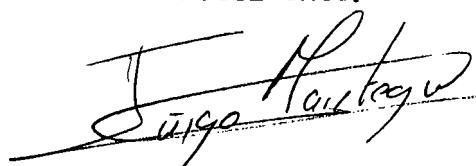
#### DISPOSICION FINAL

En todo lo no específicamente previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la legislación general vigente sobre Asociaciones, la específica que en su momento pueda establecerse sobre Asociaciones Naturistas, y en último lugar se aplicará el espíritu informador de los presentes

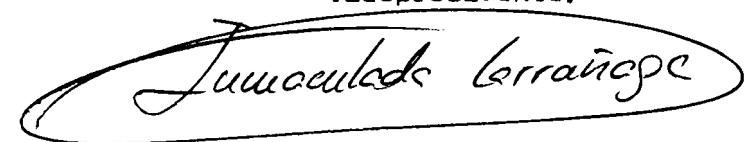
Estatutos.

Firmado por :

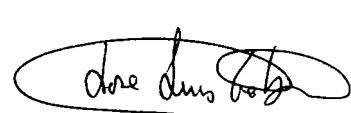
Presidente.



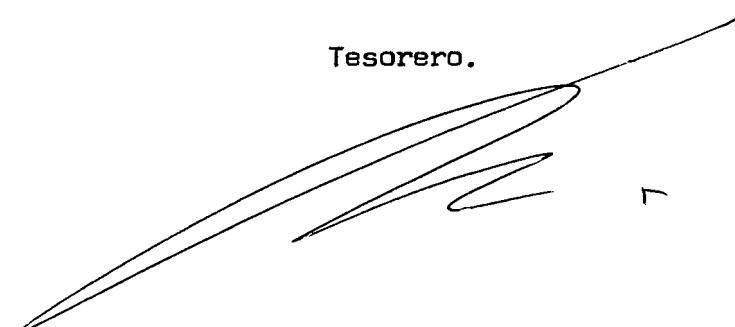
Vicepresidente.



Secretario.



Tesorero.

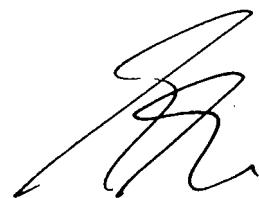


**DILIGENCIA**

VISADOS LOS PRESENTES ESTATUTOS, A LOS EFECTOS DETERMINADOS EN EL DECRETO 77/1.986, DE 25 DE MARZO, DEL GOBIERNO VASCO, POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES Y DEMAS NORMATIVA CONCORDANTE, SE INSCRIBE LA ASOCIACION NATURISTA DE ALAVA, EN VIRTUD DE RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA, DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, EN LA SECCION 1<sup>a</sup> DEL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES CON EL NUMERO 29/86.

A TREINTA Y DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

EL DIRECTOR DE LA SECRETARIA GENERAL  
TECNICA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES  
CON EL PARLAMENTO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. R.' or 'J. R. G.' It is a stylized, cursive script.